



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Interlocutorio Civil Nro. 103
Radicación 2020-00168-00

Miranda (Cauca), quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por la apoderada judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A**, en contra del señor **OSCAR LUCUMI**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.301.982.

En razón de la cuantía de las pretensiones, por la ubicación del inmueble y el domicilio del demandado, es éste Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Como sustento de las pretensiones aquí demandadas, se adjuntó como título base del recaudo ejecutivo unos títulos valores descritos como pagares de fecha 23/08/2017, y 06/12/2012, por valor de \$ 20.729.919 M/cte y 2.439.564 M/cte, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y con fecha de vencimiento el primero el día 28/10/2020 y el segundo el 18/07/2020.

En atención a lo anterior, se determina que del título valor base de la presente demanda ejecutiva surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, señor **OSCAR LUCUMI**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.301.982, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, así como los intereses solicitados, todo de conformidad con lo pactado por las partes desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 424, 430 y 431 del C.G.P, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago por las sumas pretendidas y en la forma que considera legal al reunir el pagaré las exigencias establecidas en el artículo 671 y s.s. del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con lo reglado en

el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la señor **OSCAR LUCUMI**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.301.982, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

1. Por el saldo insoluto de capital de la obligación de fecha 23/08/2017, por valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$ 20.729.919,00**, garantizado mediante pagare fechado 23/08/2017.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima lega permitida y autorizada por la superintendencia Financiera.
3. Por el saldo insoluto de capital de la obligación de fecha 06/12/2012, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 2.439.564,00**, garantizado mediante pagare fechado 06/12/2012.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima lega permitida y autorizada por la superintendencia Financiera.
5. Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte ejecutada goza de un término de cinco (05) días hábiles para cancelar la obligación contraída y diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor, plazos estos que corren simultáneos a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: NOTÍFQUESE de forma personal la presente providencia al ejecutado, señor **OSCAR LUCUMI**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.301.982, en la forma prevista por los artículos 438 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. En el acto de notificación entrégueseles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan del término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que consideren tener a su favor.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.603.159 de Cali Valle y T.P. Nro. 171.802 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

SEXTO: RECONOCER como dependiente judicial a **NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, CIFUENTES JUAN FELIPE, ANGIE DAHIANNA MONTENEGRO PALACIOS,**

JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO Y ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, identificados con cédula de ciudadanía número 1.144.067.467, 1.107.063.945, 1.118.295.918, 1.143.978.162, 1144.093.741, 1.107.063.945, 1.144.067.467 y 1.144.097.470, para la función señalada en el oficio de solicitud de terminación, para que desplieguen las actuaciones autorizadas por la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO** en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.